



**I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Cesión de Derechos de la concesión, o Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**II. Partes o secciones clasificadas.**

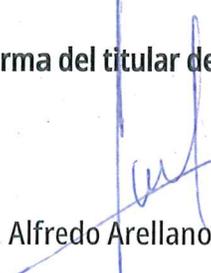
Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

**IV. Fundamento legal.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

  
Biol. Alfredo Arellano Guillermo

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_02\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FXXVII de fecha 17 de enero de 2025.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)

  
SGHC/RCFG



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

Resolución No. **1917** /2024

Ciudad de México, a **18 SEP. 2024**

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DZF-220/89**.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **1º de junio de 1989**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, otorgó por conducto de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, a favor de la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DZF-220/89**, respecto de una superficie de **9,601.51 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en **el lugar conocido como Avenida Kukulcán, km. 16, frente al retorno Cucumatz, Zona Hotelera 2a. Sección, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **restaurante bar, palapas, bodega y muelle en zona federal marítimo terrestre; estacionamiento, locales comerciales, cocina y patio de servicio en terrenos ganados al mar**, con una vigencia de **05 años**, cuyo vencimiento sería el **1o. de junio de 1994**.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa número **1143210.-148**, de fecha **21 de junio de 1991**, la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó autorizar la modificación a la base Quinta del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, respecto de la vigencia de la misma, otorgando un término de **15 años**, cuyo vencimiento sería el **primero de junio de 2004**.

**TERCERO.-** Mediante resolución administrativa número **052/04**, de fecha **14 de diciembre de 2004**, esta Dirección General, determinó autorizar una prórroga de **15 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, la cual se llevó a cabo el **16 de diciembre de 2004**, por lo que su vencimiento sería el **17 de diciembre de 2019**, así mismo se autorizó la modificación de la superficie otorgada en concesión, por lo que actualmente dicha superficie es de **3,034.06 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre.

**CUARTO.-** Mediante resolución administrativa número **12/2024**, de fecha **04 de enero de 2024**, esta Dirección General, determinó autorizar una prórroga de **15 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, contados a partir del día **18 de diciembre de 2019**.



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

**QUINTO.-** En fecha **16 de julio de 2024**, el C. Phillip Searle Peniche en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Notarial número 258,436 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis), de fecha 05 de diciembre de 2023, pasada ante la Fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; presentó por escrito ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo (antes Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo), la Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, a favor de la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, y

## C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

II.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

## **Ley General de Bienes Nacionales**

**"ARTÍCULO 77.-** *Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:*

*I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y*

*II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.*

*La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.*

*Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

*Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación."*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"ARTÍCULO 37.-** *La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;*
- II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;*
- III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;*
- IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y*
- V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."*

**III.-** Que con fecha **16 de julio de 2024**, el C. Phillip Searle Peniche en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, presentó por escrito ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo (antes Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo), la Solicitud de Cesión de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, a favor de la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, por lo que se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- El **1º de junio de 1989**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, otorgó por conducto de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, a favor de la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DZF-220/89**, con una vigencia de **05 años**, misma que fue modificada su vigencia mediante resolución administrativa número **1143210.-148**, de fecha **21 de junio de 1991**, y prorrogada mediante resoluciones administrativas números **052/04**, de fecha **14 de diciembre de 2004**, y **12/2024**, de fecha **04 de enero de 2024**, esta última por **15 años** más, contados a partir del día **18 de diciembre de 2019**, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por el C. Phillip Searle Peniche en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Notarial número 258,436 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis), de fecha 05 de diciembre de 2023, pasada ante la Fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, dicha persona moral es la Titular de la Concesión No. **DZF-220/89**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.
- Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$3,358.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Que el C. Phillip Searle Peniche en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, presentó original de la constancia de no adeudo municipal número TM/DZ/593/2024, de fecha 18 de junio de 2024, emitida por la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, dependiente de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por la cual hace constar, que "Del análisis del expediente 931, registrado en esta Dirección a nombre del contribuyente **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, se desprende que con base a los registros

1

2



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.275.714.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

en el pago de derechos con los que contamos, se constató que se encuentra al corriente en sus pagos de derechos por uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, ubicado en: **Avenida Kukulcán, km. 16, frente al retorno Gucumatz, Zona Hotelera 2ª Sección, Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo**, que ocupa el contribuyente **TRANSPORTES NÁUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, respecto de la concesión **DZF-220/89**, con el uso fiscal de **general**, hasta el **sexto bimestre del ejercicio fiscal 2024...**", por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- Que la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto tratándose de persona moral exhibió copia certificada de la escritura pública número dos mil novecientos veintiuno, de fecha 10 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Arjona Iglesias, Titular de la Notaría Pública número ocho, en el Estado de Quintana Roo; asimismo el Sr. Anuar Fayad Hassan en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, suscribió la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que se solicita ceder.
- Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- Que de conformidad con la Congruencia de uso de suelo originalmente presentada por la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, el uso **general: restaurante-bar, palapas, bodega y arranque de muelle**, que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, desde el momento de la entrega del Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. **DZF-220/89**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, ceder en favor de la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, la totalidad de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, para el efecto de que esta última use, ocupe y aproveche una superficie de **3,034.06 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, exclusivamente para uso de **restaurante bar, palapas, bodega y arranque de muelle**, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se tiene por reconocida como titular de la concesión a la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** En lo sucesivo, en el Título de Concesión No. **DZF-220/89**, a la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**; quien cuenta con un uso autorizado consistente en **restaurante bar, palapas, bodega y arranque de muelle**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

**CUARTO.-** La presente resolución forma parte de la concesión No. **DZF-220/89**, por lo que LA CONCESIONARIA está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

**QUINTO.-** Por concepto de **"Cesión de la Concesión entre Particulares"**, se deberá realizar ante la autoridad fiscal correspondiente, el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado, previamente a la entrega de la presente resolución.

**SEXTO.-** LA CONCESIONARIA, deberá presentar en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, para el efecto de actualizar las coordenadas del mismo, en caso de incumplimiento esta Dirección General, procederá a dar inicio al Procedimiento de revocación del Título de Concesión que nos ocupa.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. Phillip Searle Peniche en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **TRANSPORTES NAUTICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V.**, cedente del Título de Concesión No. **DZF-220/89**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Carlos Alberto Briones Andrade o a Jazmín Raquel Zapot Magaña o a Elsy del Carmen Flores Solís, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Boulevard Kukulcán km 8, lote 01, Plaza Quetzal local 9, Zona Hotelera, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**; teléfono **983 125 0970** y **998 883 1875** extensión **1216**; correo electrónico [REDACTED] con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

**OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al Sr. Anuar Fayad Hassan en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **INMOBILIARIA BANILETE, S.A. DE C.V.**, o a su autorizado el C. Carlos Alberto Briones Andrade, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Boulevard Kukulcán km 8, lote 01, Plaza Quetzal local 9, Zona Hotelera, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**; teléfono **983 125 0970** y **998 883 1875** extensión **1216**; correo electrónico [asea.cancun@gruposynergo.com](mailto:asea.cancun@gruposynergo.com), con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.



y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/6353  
C.A.: 16.27S.714.1.11-27/1997  
Bitácora: 23/KW-0108/07/24  
Zofemata: 07934/2407

**NOVENO.-** La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**DÉCIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**El Director General**



**Víctor Adrián Vargas López**

C.c.p. Ing. Yolanda Medina Gámez.- Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.  
Ing. Humberto Mex Cupul.- Encargada de la Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.

MAZF/MGT/GMT



